



materia de esta resolución consiste en que él demandó de la ahora actora [REDACTED] en este mismo [REDACTED] con número de expediente [REDACTED] por la [REDACTED] del inmueble identificado como [REDACTED] [REDACTED] y en razón de que existe identidad de las partes y las acciones provienen de una misma causa, ocasiona que el presente expediente se acumule al expediente número [REDACTED] para que no se dicten dos sentencias contradictorias, para lo cual exhibió acuse de recibido de la demanda antes mencionada. /////

II.- Ahora bien, analizadas las constancias procesales del expediente en que se actúa el suscrito juzgador considera que la excepción que se resuelve deviene fundada y procedente, ya que de conformidad con lo que se previene en el artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles, existe conexidad de causa cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas; de tal manera que en el caso concreto se actualiza el supuesto procesal referido puesto que el expediente número [REDACTED] en que se actúa, se origina con el ejercicio de la **acción real reivindicatoria** interpuesta a través de la **vía** [REDACTED] por [REDACTED] [REDACTED] en contra de [REDACTED] para que se declare en sentencia firme que la actora es propietaria del inmueble identificado como [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]; inmueble que de acuerdo con el documento que exhibe como base de su acción consistente en el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], se encuentra a su nombre, todo lo cual se solicita en la prestación a) del escrito de demanda (foja 1). //  
//

En tanto que con la copia certificada del escrito de demanda expedida por la [REDACTED]  
[REDACTED] Secretaria de Acuerdos de este Juzgado ([REDACTED]  
[REDACTED]) relativa al expediente número [REDACTED], se advierte que el ahora demandado [REDACTED]  
[REDACTED] demandó a [REDACTED] en la vía vía  
[REDACTED] la acción de [REDACTED] respecto del inmueble identificado como [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED], lo cual se corrobora al inspeccionar el referido expediente radicado en el Juzgado a mi cargo; instrumental pública a la que se le confiere pleno valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 322, fracción II, 404 y 418 del Código de Procedimientos Civiles por ser de naturaleza pública y haberse expedido en función de la actividad encomendada a su suscriptor, por lo que resulta evidente

que en los expedientes aludidos existe identidad tanto de las partes que aparecen como contendientes así como de las acciones intentadas, por provenir de una misma causa, de ahí que se considera se actualiza el supuesto procesal aludido al inicio del presente considerando, de suerte que el presente expediente (██████████) deberá acumularse al expediente que se tramita en este Juzgado Primero de lo Civil de este Partido Judicial (██████████) por ser éste el primero en tiempo a fin de que ambos juicios se resuelvan al mismo tiempo y evitar así, que se dicten resoluciones que pudieran ser contradictorias, de conformidad con lo previsto en la parte final del artículo 42 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que ya que cause ejecutoria esta sentencia interlocutoria deberá acumularse los autos originales del presente juicio al expediente ██████████./////

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolver y; se //////////////////////////////////////  
/

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara fundada y procedente la excepción de conexidad de la causa, hecha valer por el demandado ██████████, sin que la parte actora ██████████ haya desahogado la vista concedida; en consecuencia, /////

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se ordena la acumulación del expediente número [REDACTED] promovido en este Juzgado por [REDACTED] en contra de [REDACTED] al expediente número [REDACTED] que se tramita en este mismo Juzgado promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] por ser éste primero en tiempo del que se tramitó en este Juzgado a efecto de que ambos juicios se resuelvan al mismo tiempo y evitar así que se dicten resoluciones que pudieran ser contradictorias, por lo que deberá continuarse con la tramitación de los mismos en la etapa que corresponda. /  
////////////////////

**TERCERO.-** En la versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación, se suprimirán los datos considerados como confidenciales o reservados, con fundamento en los artículos 6, fracción II y 16 de la Constitución Mexicana, artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 5, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículos 4, 6, 9, 10 y 13 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California. //////////////////  
////////

**CUARTO.-** Notifíquese. //////////////////

/

Así interlocutoriamente lo resolvió y firmó electrónicamente el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADO JORGE DUARTE MAGAÑA, ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO JESUS MATIAS SIGALA AGUIRRE que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. //

/

Exp. [REDACTED]  
1 CUADERNO  
JDM/JSA  
**ACUMULAR**

En el número 15,034 del Boletín Judicial del Estado de fecha 10 de julio del 2025 se hizo la publicación de Ley del auto que antecede.- CONSTE.-

El día 11 de julio del 2025 a las doce horas, surtió efectos la notificación anterior, publicada en el mencionado número de Boletín Judicial.- CONSTE.-